



Resolución Sub Gerencial Regional Nº 209 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro Nº 3876666 y Expediente Nº 2533080 de fecha 30 de julio del 2021, el Sr. Simón Huamani Apaza, identificado con RUC. Nº 10440801752, en adelante el titular, presento ante la Mesa de Partes de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el aspecto correctivo para su actividad minera en el derecho minero "ANTAÑA" con Código Único Nº 13008065X01, ubicada en el distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1293 se declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, en cuyo acápite 3.1. del artículo 3º, se crea el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1336 en su artículo 2º precisa que son mineros informales aquellos que realicen actividad minera en zonas no prohibidas y que se encuentren inscritas en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cumpliendo las normas de carácter administrativo y con las condiciones prescritas en el artículo 91º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

Que, al respecto el artículo 6º del mismo cuerpo legal, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente, debe observar los dos aspectos contemplados en ésta norma, es decir el aspecto correctivo como preventivo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-EM, se establecen las disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2017-EM, se estipulan las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM; en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 151.2 del artículo 151º del T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión.

Que, de acuerdo al artículo 197º del mismo cuerpo legal, se señala que se pondrá fin al procedimiento, entre otras causas, por la declaración de abandono. Asimismo, la Ley en análisis

estipula en el artículo 202°, que, en aquellos procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta (30) días la autoridad de oficio o a petición de parte declarará en abandono el procedimiento.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como órgano desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, la Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa

Que, mediante Registro N° 3876666 y Expediente N° 2533080 de fecha 30 de julio del 2021, el Sr. Simón Huamani Apaza, con RUC N° 10440801752, en adelante el titular, presento ante la Mesa de Partes de la Autoridad Regional Ambiental-ARMA, la carta s/n con la solicitud de evaluación de su IGAFOM en el aspecto correctivo para su actividad minera en el derecho minero "ANTAÑA", con código único N° 13008065X01, ubicada en el distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, con Registro N° 5813944 y Expediente N° 2533080, a través del Informe N° 188-2023-M-mffp de fecha 15 de junio del 2023, se da por abandono el procedimiento del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM);

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 029-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt, de fecha 23 de octubre del 2023, recaído en el Auto N° 684-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, que concluye declarar en **ABANDONO** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en su aspecto correctivo presentado por el Sr. Simón Huamani Apaza, para el desarrollo de sus actividades mineras en el derecho minero "ANTAÑA" con código único N° 13008065X01, dado que el administrado no ha cumplido con presentar el IGAFOM en su aspecto Preventivo en el plazo estipulado por ley, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado, hecho que ha provocado además la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, ello en concordancia con los Artículos 197° y 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, produciendo la paralización del procedimiento por causas imputables al administrado; en consecuencia corresponde declarar el **ABANDONO** del procedimiento;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, T U O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas vigentes aplicables

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Declarar el **ABANDONO** del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM presentado por el Sr. SIMÓN HUAMANI APAZA, identificado con DNI N° 44080175 y con RUC N° 10440801752, en el Derecho Minero "ANTAÑA" con Código Único N° 13008065X01, ubicado en el distrito San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa

Las especificaciones técnicas y normativas, que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe N° 029-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-laadt, de fecha 23 de octubre del 2023, el cual se adjunta como anexo y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional Nº 209 -2023-GRA/ARMA-SGCA

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento por efecto de la aplicación del sub numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Asimismo, una vez consentida la presente Resolución, archívese

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21° y 24° del TUO de la Ley 27444.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental, el día **UNO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL